



**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE
SINCELEJO**

Sincelejo, diecisiete (17) de enero de dos mil diecisiete (2017)

INCIDENTE DE DESACATO

Radicación No. 70001-33-33-002-2016-00138-00

Accionante: YOSMIRA BARRETO CAUSADO

Accionado: SINDICATIO DE TRABAJADORES ASOCIADOS DE HOSPITALES –
SINTRASOHOP

OBJETO A DECIDIR

Se procede a resolver el Incidente de Desacato, presentado por la señora Yosmira Barreto Causado, quien en nombre propio, para que se dé cumplimiento al fallo de tutela fechado quince (15) de julio de 2016, en el cual se concedió el amparo del derecho fundamental al mínimo vital.

CONSIDERACIONES

La señora Yosmira Barreto Causado, presentó acción de tutela ante este Juzgado, contra el Sindicato de Trabajadores Asociados de Hospitales SINTRASOHOP y la ESE Centro de Salud de Ovejas Sucre, la cual fue fallada en forma favorable a la tutelista, al amparar su derecho fundamental al mínimo vital, para que dentro del término de 48 horas, siguientes a la comunicación del fallo en mención, le cancele a la actora los dineros adeudados correspondiente a los meses de junio a noviembre de 2015 y que si no era posible su cumplimiento, por razones de presupuesto, deberá informar esta situación a este Despacho Judicial, debiendo iniciar los trámites necesarios para cumplir con el pago respectivo, logrando su cancelación en un término no superior a cuarenta (40) días hábiles siguientes al recibido por SINTRASOHOP de la comunicación de esta providencia.

Al considerar que dicha orden no ha sido cumplida, la accionante instaura el presente incidente de desacato.

Seguidamente, esta unidad judicial con el ánimo de constatar el contenido del escrito del hoy incidentante, procedió a requerir en auto del 09 de noviembre de 2016¹, a la accionada para que a su vez, explicara el trámite seguido para dar cumplimiento al fallo

¹ Folio 7

21

de tutela, el funcionario encargado, el día y demás aspecto relacionados con la recepción de la sentencia, oficio que fue librado a la entidad el 21 de noviembre de 2016².

Que mediante escrito presentado el 30 de noviembre de 2016, la entidad accionada manifiesta que antes de que fuera proferido el fallo de tutela, la entidad se encuentra haciendo los esfuerzos necesarios a efectos de cancelarle dichos conceptos y obtener los recursos a efectos de materializar dichos pagos, que en la actualidad se encuentran en una dificultad grave que imposibilitan cancelar la totalidad de los salarios, pues la ESE Centro de Salud de Ovejas les adeuda la suma de \$1.213.981.901 de la vigencia de 2014 a 2016, que a partir del mes de junio de 2015 se les agotó todos los recursos propios de la organización sindical y la capacidad de endeudamiento.

Expone además, que en la actualidad existe una dificultad financiera que impide de manera inmediata cumplir con el fallo de tutela, pues el trámite seguido por la entidad fue de radicar demanda ejecutiva contra la ESE de Ovejas para obtener el pago por lo menos parcial que de la posibilidad de poder pagarle los salarios adeudados y demás prestaciones a la accionante. Que el no cumplimiento del fallo se debe a la gran deuda que tiene la ESE Centro de Salud de Ovejas con el Sindicato, pero que se encuentran adelantando las actuaciones necesarias a efectos de buscar recursos para cancelarle los salarios a la accionante, así sea de manera parcial.

Anexa copia del auto de fecha 22 de agosto de 2016, proferido por el Juzgado Segundo Promiscuo del Circuito de Corozal donde se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva laboral a favor de Sintrasohop y en contra de la ESE Centro de Salud de Ovejas por la suma de \$1.367.012.042 (fl. 19-26), copia de la certificación suscrita por la Profesional Universitario con funciones de tesorería de la ESE Centro de Salud de Ovejas, donde se especifica que al Sindicato Sintrasohop se le adeuda la suma de \$1.213.981.901 por concepto de contratos de la vigencia 2014, 2015 hasta el 31 de marzo de 2016 (fl. 27) y copia del certificado expedido por la Coordinadora del Grupo de Archivo Sindical, donde se especifica la vigencia de la Organización Sindical Sintrasohop y la conformación de la junta directiva del mismo (fl. 28).

Revisada la contestación al requerimiento previo, se observa que la entidad accionada no ha cumplido con lo ordenado en el fallo de tutela, esto se debe a razones de tipo económico, que imposibilitan en estos momentos un pago inmediato a la actora, sin embargo la entidad manifiesta que ha iniciado los trámites de un proceso ejecutivo laboral para obtener el pago por lo menos parcial de los dineros adeudados que den la posibilidad de pagarle a la accionante.

² Folio 13

